

Boletín



Oficial

DE LA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Noviembre de 1939

AÑO IV NUM. 314

Núm 2845

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

ORDEN CIRCULAR de 6 Noviembre de 1939 dictando normas para la liquidación y pago de atrasos a los funcionarios separados del servicio por desafección al régimen marxista.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 25 de Agosto último, y a fin de unificar la tramitación de los expedientes que, con arreglo a la citada disposición, habrán de instruirse por los diferentes Departamentos ministeriales,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer que para la liquidación y pago de atrasos a los funcionarios por desafección al régimen marxista, se observen las siguientes normas:

Primera.—Los expedientes se tramitarán por la Subsecretaría del Ministerio por donde viniera percibiendo sus haberes el interesado el 18 de Julio 1936.

Segunda.—Las solicitudes se jus-

tificarán con los documentos siguientes:

a) Instancia redactada con arreglo al Decreto de 25 de Agosto último.

b) Documento original en que se declare la cesantía por desafección al régimen marxista, o copia del mismo, con referencia de su inserción en el periódico oficial en que aparezca publicada.

c) Certificación de los Habilitados correspondientes en que conste la fecha en que dejó de percibir sus haberes o emolumentos, así como la cuantía mensual de éstos referida a la categoría que tuviese el solicitante en 18 de Julio de 1936 y de la fecha en que ha vuelto a ser incluido en nómina.

d) Declaración jurada del interesado en que consten las retribuciones de todas clases percibidas del Estado en 18 de Julio de 1936, expresando el importe dejado de percibir hasta la nueva inclusión en nómina por el Gobierno Nacional, por cada uno de los conceptos.

e) Declaración jurada de las cantidades que hayan podido percibir sus familiares en la Zona Nacional como auxilio, con arreglo a los Decretos números 92 y 98 ("Boletín Oficial del Estado" del 8 y 12 de Diciembre de 1936).

Si faltase en las solicitudes presentadas alguno de estos requisitos, deberá ser completado por los interesados en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente Orden, transcurrido el cual sin cumplimentarlo o sin justificar la imposibilidad de hacerlo, se entenderá que desiste de la reclamación archivándose el expediente.

Tercero.—Por la Subsecretaría se llevará a efecto, previo informe de la Asesoría Jurídica correspondiente, la propuesta del reconocimiento del derecho con señalamiento del sueldo o, en su caso, de la remuneración que se computará como base y del tiempo que habrá de estimarse abonable, así como si ha de considerarse deducción por algún concepto. Esta propuesta pasará a informe de la Intervención General de la Administración del Estado o de la Delegación de la misma en el Ministerio respectivo volviendo de nuevo a la Subsecretaría para que se dicte por el Ministerio la resolución procedente de la que se dará traslado al interesado.

Cuarta. Si en la resolución se accediera a todo o a parte de lo solicitado, se comunicará el acuerdo al Jefe del Ministerio, Centro o Dependencia donde prestare sus servicios el solicitante en 18 de Julio de 1936, a fin de que por la Pagaduría Habilitación de personal correspondiente se lleve a efecto la liquidación que proceda con arreglo a la norma anterior y se redacte la oportuna nómina, que se justificará con el expediente original, remitiéndola a la Ordenación General de Pagos para que por la misma se libre su importe.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 6 de Noviembre de 1939.
—Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmo. Sr. Ministro de...

ORDEN CIRCULAR de 6 de Noviembre de 1939 declarando disueltas la Junta Central de Restituciones de Ganado y las Comisiones Provinciales Clasificadoras constituidas en virtud de lo prevenido en el Decreto de 29 de Abril del corriente año.

Excmo. Sr.: Transcurrido con exceso los plazos que para solicitar restituciones de ganado intervenido por el Ejército y Milicias Nacionales fijaban el Decreto de Restituciones de fecha 29 de Abril último (B. O. número 121) y Orden de 7 de Mayo (B. O. número 150), y practicadas que han sido aquellas, salvo denuncias de propios interesados, y comoquiera que por Orden de fecha 29 de Septiembre próximo pasado (D. O. número 19), se dispone la venta y prestación del ganado sobrante del Ejército mediante normas que en ellas se especifican.

Esta Presidencia del Gobierno declara disuelta la Junta Central de Restituciones de Ganado, así como las Comisiones Provinciales Clasificadoras constituidas en virtud de lo prevenido en los artículos 12 y 8.º, respectivamente del Decreto de 29 de Abril del corriente año.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 6 de Noviembre de 1939.
—Año de la Victoria.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.
Excmo. Sr. Ministro del Ejército y señores.....

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de Noviembre de 1939

AÑO IV

NUM. 318

Núm. 2.883

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 11 de Noviembre de 1939 sobre depuración de funcionarios, en situación de excedencia o en expectativa de destino, de los Cuerpos de la Administración Local.

Por Orden de este Ministerio de 12 de Marzo último, se dictaron las normas necesarias para adaptar los preceptos de la Ley de 10 de Febrero de 1939 a la depuración de funcionarios de la Administración Local, y con el fin de completar aquella disposición respecto de los funcionarios en situación de excedencia o en expectativa de destino, así como para ultimar la labor depuradora de cuantos empleados integran los Cuerpos de los organismos locales, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Quedan sujetos a depuración por su conducta político-social, en relación con el Movimiento Nacional, todos los funcionarios, empleados y dependientes de las Corporaciones locales, en situación de excedencia o en expectativa de destino, cualesquiera que sean el cuerpo, escalafón, plantilla o clase a que correspondan, incluso los pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios.

Artículo 2.º Los Secretarios, Interventores y Depositarios deberán presentar dentro del término de quince días hábiles, a contar de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Gobernador civil de la provincia donde residan, una Declaración Jurada, en la que especifiquen los datos exigidos por el artículo segundo de la Orden de 12 de Marzo de 1939, consignando, además, su residencia, durante los últimos cinco años, expresando el tiempo que han permanecido en cada localidad, si hubieran residido en varias.

Los restantes funcionarios de las Corporaciones locales presentarán idéntica Declaración en aquella a que pertenezcan.

Artículo 3.º Formulada por los Secretarios, Interventores y Depositarios la declaración jurada a que se refiere el artículo anterior, el Gobernador civil procederá a designar Instructor a fin de que en primer término, practique las diligencias previas necesarias para comprobar la veracidad de los hechos conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 10 de Febrero de 1939, siendo preceptivo solicitar, en este trámite, informe del Colegio Provincial correspondiente.

Artículo 4.º Cuando los Instructores consideren suficientemente com-

probada la conducta de los Secretarios, Interventores y Depositarios, propondrán, según corresponda, la admisión, sin imposición de sanción, o la incoación de expediente para imponer la sanción que proceda, pasando todo lo actuado al Gobernador Civil, al objeto de que éste, con su informe, lo eleve a la decisión de la Dirección General de Administración Local.

Artículo 5.º Acordada por la Dirección General de Administración Local la admisión del funcionario, se considerará este por depurado y por ultimado el expediente, sin perjuicio del derecho de revisión.

Si, por el contrario, dispusiera la incoación de expediente, este será devuelto al Gobernador Civil para su tramitación, bien por el mismo Instructor que practicó la información o por otro designado al efecto, con arreglo a lo preceptuado en la Orden de 12 de Marzo último, en cuanto no sea modificada por la presente Orden.

La resolución del expediente corresponderá a la Dirección General de Administración Local, y sus acuerdos serán revisables por el Ministro de la Gobernación, bien mediante recurso de alzada o de oficio.

Artículo 6.º En cuanto a los restantes funcionarios excedentes o en expectativa de destino, es decir, respecto de los que no pertenezcan a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, presentadas que hayan sido sus declaraciones juradas, las Corporaciones a que pertenezcan tramitarán y resolverán los expedientes, con sujeción rigurosa a las normas de la citada Orden de 12 de Marzo próximo pasado.

Artículo 7.º Los funcionarios de la Administración Local que no diesen cumplimiento a la presente Orden, eludiendo la depuración de su conducta en relación con el Movimiento Nacional, decaerán de su derecho para solicitar el reintegro o la inclusión en las plantillas o escalafones a que pertenezcan, siendo indispensable para tomar parte en concursos o pedir destino, acreditar el favorable resultado de la depuración.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden. Los Gobernadores civiles cuidarán de ordenar su inmediata publicación en los respectivos «Boletines Oficiales» de cada provincia.

Madrid a 11 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección Provincial Veterinaria

Circular núm. 2.871

Habiéndose presentado la epizootia de Peste porcina en el ganado del término municipal de Almodóvar del Río, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria y de acuerdo con lo que previene el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la finca «La Caballera», la que se considera como zona infecta, como zona sospechosa dos kilómetros a su alrededor y como zona de inmunización las fincas limítrofes.

Las medidas sanitarias que han de

ponerse en práctica, además de las generales que ordena dicho Reglamento, son las consignadas en el capítulo XL del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 15 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Gobernador civil, E. Galán.

Circular num. 2.884

Ante las dificultades suscitadas en la práctica por las torcidas interpretaciones que se vienen dando a ciertas normas de las contenidas en la Circular dictada por este Gobierno civil con fecha 14 de Septiembre último e inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 16 de igual mes, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que las aceitunas que circulen dentro de la finca en cuyos límites esté enclavada la fábrica no precisarán de guías de circulación de ningún género reservándose estas para los restantes casos y entendiéndose que serán expedidas gratuitamente por los Ayuntamientos o por las Comunidades de Labradores en las localidades donde estas se hallen establecidas y hayan sido previamente autorizadas para ello por este Gobierno civil, y no por los propietarios o encargados de las fincas, cuya misión será la de promover la expedición simplemente.

Segundo. El plazo de un día a que se contrae la norma segunda para la validez de las guías de circulación, se entenderá ampliado hasta ocho días, por así aconsejarlo las exigencias de la realidad.

Por lo demás quedan subsistentes todas las restantes normas que se especifican en la aludida circular de 14 de Septiembre último, prestándose en su consecuencia, el mas riguroso y exacto cumplimiento a los preceptos en ella contenidos.

Córdoba 16 de Noviembre de 1939.
—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, E. Galán.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Núm. 2.880

Como continuación a mi Circular número 2.844, fecha 13 de los corrientes en la que se señala los precios para las distintas especies y categorías de carnes para la venta al público, se insertan a continuación los precios del kilogramo de carne en canal en los Mataderos de esta provincia, según Orden del Ministerio de Agricultura del 23 de Octubre del corriente año (B. O. E. del 26).

	Ptas.
Vacuno mayores.....	3'90
Idem menores.....	5'00
Lanares adultos.....	3'30
Idem jóvenes.....	4'15
Cabríos adultos.....	2'80
Idem menores.....	3'65
Cerda.....	5'50
Idem 16 Decb. en adelante....	3'60

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos, haciendo presente que dichos precios empezarán a regir desde el día que aparezca la presente orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 15 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Gobernador civil, E. Galán.

Precios que han de regir para el bacalao según telegramas postales de la Comisería General de Abastecimientos y Transportes de fecha 6 y 10 de Noviembre de 1939.

De mayorista a detallista, 3'00 pesetas kg.

De detallista a público 3'25 idem.

Precios que han de regir para las especies según telegrama postal de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 7 de Noviembre de 1939.

PIMIENTA

Para mayorista, 21'00 peseta kg.
Para el público, 23'10 idem.

CANELA

Para mayorista, 24'15 idem.
Para el público, 26'57 idem.

NUEZ MOSCADA

Para mayorista, 25'20 idem.
Para el público, 27'72 idem.

Córdoba 15 de Noviembre de 1939.
—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, E. Galán.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.822

Sección de Fomento

Solicitada por don Rafael Mora Duarte, autorización para con arreglo al proyecto presentado construir en el interior de la casa número tres duplicado de la calle del Tinte un horno para cocer tortas, se expone al público tal petición, según disponen las Ordenanzas municipales, por término de diez días hábiles al objeto de que durante dicho plazo puedan los propietarios de fincas colindantes o aquellas personas a quienes la instalación interese formular por escrito y ante la Alcaldía las reclamaciones que a su derecho convengan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba diez de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—A. de Torres.

SANTAELLA

Núm. 2.679

Don Francisco Delgado Fernández, Alcalde-Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que encontrándose terminada la matrícula industrial y de comercio de esta población para el próximo ejercicio de 1940, se anuncia al público por medio del presente y término de diez días para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y aducir contra la misma las reclamaciones a que se crean con derecho.

Santaella a 31 de Octubre de 1939.
—Año de la Victoria.—Francisco Delgado.

GUADALCAZAR

Núm. 2.666

Don Fernando López Pérez, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Guadalcazar.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de la contribución industrial y de Comercio de este término municipal, para el año venidero de 1940, conforme a lo dispuesto en el Reglamento vigente, queda la misma expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días hábiles durante los cuales podrá ser examinada por quienes lo deseen y aducir contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalcazar 30 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Fernando López.

Núm. 2.666

Don Fernando López Pérez, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Guadalcazar.

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares de este término municipal, que ha de regir durante los ejercicios de 1940 y 1941, se expone al público en esta Secretaría municipal por un plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que consideren justas por error de cifras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalcazar a 30 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Fernando López.

BAENA

Núm. 2.667

Por el presente se hace saber que la cobranza en periodo voluntario del cuarto trimestre del Repartimiento General sobre Utilidades, arbitrio sobre inquilinato, circulos de recreo, recogida de basura en domicilios particulares y los cuatro trimestres del arbitrio con fin no fiscal sobre los edificios que carezcan de agua a presión y solares sin edificar del actual ejercicio, tendrá lugar durante el plazo de veinte días, que empezarán a contarse el día primero de próximo mes de Noviembre y terminará el día veinte del mismo mes, en la Recaudación municipal sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales durante las horas de oficina, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio de 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del próximo mes de Diciembre sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 28 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Firma ilegible.

ESPEJO

Núm. 2.669

Don Salvador Castro Vega, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose hecho por el señor Inspector Veterinario municipal de esta villa, nueva reseña de la caballería mostrenca aparecida en el Cortijo "Las Cuevas", debido a que por haber sido esquilado el animal presenta ahora, aunque confuso, un hierro a fuego, que antes no se le notaba, y otros ligeros detalles, se rectifica el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 156, fecha 10 de Julio último en el sentido de que la reseña de la res mostrenca de referencia es la siguiente: Mula, edad 4 años, capa negra castaña, alzada 1'49 metros, señas particulares boci-castaña, señales de collarón; un hierro a fuego, confuso, como el que se estampa en anca izquierda.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que la persona que acredite ser su legítimo dueño pueda reclamarlo de esta Alcaldía dentro del plazo de quince días.

Espejo a 30 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Salvador Castro.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.677

Don José Borreguero Borreguero, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionados por el Servicio Catastral de la riqueza rústica de esta provincia los padrones que han de regir para el ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde el día dos del próximo mes de Noviembre, para que los interesados puedan formular contra los mismos las reclamaciones que procedan.

Peñarroya-Pueblonuevo 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—José Borreguero.

Núm. 2.677

Don José Borreguero Borreguero, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de edificios y solares de los distritos de Peñarroya-Pueblonuevo, de esta ciudad, correspondientes a los ejercicios de 1940 y 1941, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde el dos del próximo mes de Noviembre, para que los interesados puedan formular contra los mismos, las reclamaciones que procedan.

Peñarroya-Pueblonuevo 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—José Borreguero.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.678

Don Luis del Rosal Castro, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobada en principio por la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, una

propuesta de suplemento de crédito por medio de transferencia de unos a otros capítulos, artículos y partidas del vigente Presupuesto de Gastos de este Municipio, se expone al público para que durante un plazo de quince días, a partir del en que aparezca este inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda examinarse el expediente de su razón y formular las reclamaciones que contra el mismo se estimen pertinentes en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Almodóvar del Río a 30 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Luis del Rosal.

Núm. 2.692

Don Luis del Rosal Castro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que encontrada sin dueño conocido en este término municipal y puesta a disposición de esta Alcaldía una yegua negra, de 4 años, relajada del lado izquierdo y el número 5 en paletilla izquierda, se anuncia su hallazgo con el fin de que pueda ser recogida por su dueño en el plazo y forma que dispone el Reglamento vigente para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Almodóvar del Río a 2 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Luis del Rosal.

Núm. 2.692

Don Luis del Rosal Castro, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que encontrados sin dueño conocido en este término municipal y puestos a disposición de esta Alcaldía los semovientes cuyas señas se relacionan a continuación se anuncia su hallazgo con el fin de que puedan ser recogidos por sus dueños en el plazo y forma que dispone el Reglamento vigente para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Caballo capón, 7 años, raza cruzado, capa alazán, 1'57 de alzada, calzado mano derecha, blancos costillar derecho y cinchera.

Mulo capón, 10 años, raza española, capa castaño encendido, 1'58 alzada, bebe en negro, hierro S. La Mundial en espaldilla izquierda.

Almodóvar del Río a 2 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Luis del Rosal.

MONTEMAYOR

Núm. 2.693

Don Salvador Carmona Vargas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de contribución territorial, riqueza urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público por plazo de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de las reclamaciones que en derecho pudieran aducirse contra el mismo.

Montemayor 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Salvador Carmona.

ALCARACEJOS

Núm. 2.695

Don Teófilo Velasco Soto, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que acordada por esta Comisión Gestora la transferencia de crédito de unos a otros capítulos dentro del presente presupuesto municipal, mediante el oportuno expediente, éste se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, al fin de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Alcaracejos 28 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Teófilo Velasco.

PEDROCHE

Núm. 2.696

Don Francisco Valverde Manosalbas, Alcalde-Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los padrones de patente nacional de circulación de vehículos de motor mecánico de esta localidad para el próximo ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para que puedan ser examinados y formularse contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pedroche 2 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Valverde.

Núm. 2.696

Don Francisco Valverde Manosalbas, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que aprobado en principio por esta Comisión el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en esta localidad durante el próximo ejercicio de 1940, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a los efectos que determina el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán formularse respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Pedroche 28 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Valverde.

LA GRANJUELA

Núm. 2.709

Don Escolástico Gallego Ruedas, Alcalde-Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del padrón de rústica de este término municipal, que ha de regir durante los años 1940 y 1941, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días hábiles, a partir del de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los señores contribuyentes presentar las reclamaciones o reparos que creyeren oportunos.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los señores contribuyentes comprendidos en el citado padrón.

La Granjuela a 2 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Escolástico Gallego.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.436

Cédula de citación

Por la presente, se cita y llama, a un gitano alto, moreno, con poca barba, afeitada, pantalón oscuro y blusa clara, calzando alpargatas, que en uno de los primeros días del mes de Agosto pasado, cambió un mulo por otro a Juan Ortega Cañadas, entre Cañete de las Torres y El Carpio, y que ha resultado ser sustraído a doña Antonia Jurado Villarreal, vecina de El Carpio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Córdoba a 11 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Antonio Martín.

BAENA

Núm. 2.446

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un potro de dos años, castaño claro, con el hierro del Estado formando un 8 en tabla izquierda del cuello, calzado del pie izquierdo, más de la marca; una mula negra con una mancha blanca en la cadera derecha, de un año, y una potra de edad un año, pelo castaño oscuro, con el hierro del Estado figurando un 8 en la cadera izquierda, robadas en la noche del 9 al 10 del actual del cortijo «Santa Eugenia», de este término, propiedad de Antonio Cobos Aguilera, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 75 del corriente año.

Dado en Baena a 12 de Octubre de 1939.—Año de Victoria.—José J. Valdelomar.—El Secretario, J. Rabadán.

Núm. 2.447

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de una yegua llamada Ligera, de pelo alazana oscura, de ocho años, con el hierro La Copa en nalga derecha; otra yegua llamada Cautiva, pelo castaño claro, de seis años; otra yegua Llamativa, pelo castaño oscuro, de siete años; otra yegua llamada Chirina; potra torda, de dos años; y una potra de un año, pelo tordo, calzada de las patas y de una mano, lucera, todas con el hierro La Copa en nalga derecha, robadas sobre las dos horas del día de hoy del cortijo «Las Virgenes», de este término, de la propiedad de don Guillermo de Prado Eguilaz, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído poniendo a mi

disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 74 del corriente año.

Dado en Baena a 12 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—José J. Valdelomar.—El Secretario, J. Rabadán.

Núm. 2.449

Don Luis Córdoba García, Oficial segundo honorario del Cuerpo jurídico militar, Juez militar del partido de Castro del Río.

Por el presente, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, pido y encargo a todas las autoridades civiles y militares de la Nación, que procedan a la busca y captura de Manuel Jiménez Montañez, apodado Panchito, natural de Doña Mencía y vecino de Castro del Río en su última residencia conocida, de profesión campesino, cuya edad y estatura se ignora, hijo de Juan Manuel y de Manuela, el que se encuentra procesado en procedimiento sumarísimo de urgencia que por el delirio de rebelión militar instruyo bajo el número 24.983, a fin de depurar la actuación del mismo durante los días de la rebelión roja en la villa de Castro del Río.

Al propio tiempo se cita y emplaza al citado Jiménez Montañez para que en el término de 15 días naturales contados a partir de este edicto en el periódico oficial respectivo comparezca ante este Juzgado, sito en el local del Juzgado de Instrucción de Castro del Río, a fin de responder de los cargos que contra el mismo existen formulados, bajo apercibimiento de que al no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Baena a 14 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez militar, Luis Córdoba García.—El Secretario, Fermín Serrano Cobos.

LUCENA

Núm. 2.463

Don Pedro Mora Romero, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado la procesada por delito de lesiones, María Cano Molina, de 29 años de edad, soltera, profesión su casa, natural de Priego y vecina de Lucena en calle Corralas número siete, sin instrucción, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Lucena a 9 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Pedro Mora Romero.—El Secretario, Antonio Escobar.

POSADAS

Núm. 2.464

Don José Vargas Serrano, Juez municipal de esta villa y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan que le fueron sustraídas a los vecinos de Fuente Palmera Plácido Ostos Arroyo, Juan Prada González, Rogelio Mohigefer García, Francisco Guisado Agüera, Lorenzo Mayen Caro de la Barrera, y Francisco Aguilar Jiménez, de la finca Haza de Fernando, de aquel término la noche del 16 al 17 de Septiembre último, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se intruye en este Juzgado bajo el número 60 del año actual.

Dado en Posadas a 10 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—José Vargas.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de las caballerías

De Plácido Ostos Arroyo.—Una mula negra de nueve años, con señales en los corvejones y mano izquierda de haber tenido esparavanes, y una burra de cinco años, mediana, rucia clara, rayada.

Una burra rucia clara, mediana, de seis años, propia de Rogelio Mohigefer.

Rucha rucia clara, rayada, mediana, propia de Francisco Guisado Agüera.

Potra de dos años, alazana, mediana, sin hierro ni señales, propia de Juan Prada.

Mula de siete años, castaño claro, hierro 538 o 583 en la tabla del cuello derecho, propia de Lorenzo Mayen y Caro de la Barrera.

Burra de cinco años, 1'28 de alzada, rucia clara, raza española, con lunar blanco en nalga derecha, bragas blancas, pecho y cara blanca, con el hierro del Fénix V-4 nalga izquierda, propia de Francisco Aguilar.

Núm. 2.465

Don José Vargas Serrano, Juez municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos, que fueron sustraídas al vecino de Palma del Río Francisco Godoy Gusano, la noche del 17 al 18 de Septiembre último de la finca Olivar de la Jara de aquel término.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 61 del año de 1939.

Dado en Posadas a 16 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—José Vargas.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de las caballerías

Una mula torda, de doce años de edad, alzada 1'48, con un lunar blanco en los hijares con el hierro V-4 en la nalga izquierda.

Una burra de doce años de edad, rucia, clara, alzada 1'25 bragada y en el corvejón izquierdo por la parte de adentro un lunar negro, con el hierro V-4 en la cadera izquierda, y

Una rucha con treinta meses, rucia, oscura, bragada, estrecha de culata.

Núm. 2.467

Don José Vargas Serrano, Juez municipal de esta villa y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación procedan a la busca y rescate de las dos caballerías que al final se reseñan propiedad del vecino de La Carlota Fernando Alcántara Moreno, la noche del ocho al nueve del actual de una cuadra sita en su domicilio octavo Departamento y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 63 del año de 1939.

Dado en Posadas a 16 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—J. Vargas.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de las caballerías

Una mula de 3 años, 1'45 metros de alzada, raza española, pequeño lunar negro en la cadera izquierda y en la misma cadera el hierro de Unión Ganadera.

Y un mulo caópn de 7 años, 1'45 metros de alzada, castaño, raza española, raya cruzada y el hierro de la Unión Ganadera en ambas caderas.

PUEBLA DE ALCOCER

Núm. 2.491

El Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejército de operaciones, y en su nombre el Juez Militar del Juzgado núm. 61, constituido en Puebla de Alcocer (Badajoz), calle General Queipo de Llano número 4, por la presente cita, llama y emplaza a Francisco José Rodríguez Muñoz, natural y vecino de Bajalance (Córdoba), que ejerció el cargo de Jefe 88 Brigada Roja, ignorándose su paradero actual, para que comparezca en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, en dicho Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, apercibiéndole que de no efectuarlo será considerado rebelde.

Puebla de Alcocer a 16 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Militar, Angel Garzón.

IMP. PROVINCIAL—CORDOBA